LEY DE 10 DE JULIO DE 2020 N° 1313

Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

MÓNICA EVA COPA MURGA
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A :

LEY PARA EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO Y DONACIONES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos para el control y fiscalización del endeudamiento público y las donaciones al Estado Plurinacional de Bolivia, principalmente las emergentes de la pandemia por el Coronavirus (COVID-19), precautelando la estabilidad y solvencia económica del Estado.

ARTÍCULO 2. (ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO). Todo endeudamiento público externo, en especial el emergente por la pandemia por el Coronavirus (COVID-19), debe contar con condiciones financieras favorables para el país, en términos de tasas de interés y plazos, mismas que deberán ser autorizadas previo análisis, por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley, en el marco del Artículo 322 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 3. (ENDEUDAMIENTO PÚBLICO MEDIANTE EMISIÓN DE TÍTULOS VALOR EN MERCADOS DE CAPITAL EXTERNOS). I. Previo a la emisión de títulos valor en mercados de capital externos, establecida en el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2020, el Órgano Ejecutivo solicitará a la Asamblea Legislativa Plurinacional, la aprobación de las condiciones financieras para la emisión de los títulos y deberá justificar ante ésta, la capacidad del Estado boliviano para asumir el pago de los mismos.

II. Para establecer las posibles condiciones financieras competitivas de la emisión de títulos valor en mercados de capital externos, se deberá considerar como referencia, las condiciones de los financiamientos disponibles de los organismos multilaterales y otros.

III. La Asamblea Legislativa Plurinacional no autorizará la emisión de títulos valor en mercados de capital externos, si considera que las condiciones financieras a ser asumidas por el Estado Plurinacional de Bolivia no son favorables, al tratarse de endeudamiento público.

ARTÍCULO 4. (CONTROL Y FISCALIZACIÓN AL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO E INTERNO Y LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALOR EN MERCADOS DE CAPITAL EXTERNOS). I. El Órgano Ejecutivo deberá remitir en forma trimestral a la Asamblea Legislativa Plurinacional, un informe detallado y documentado del uso y destino de los recursos provenientes del endeudamiento público externo e interno del país y de la emisión de títulos valor en mercados de capital externos.

II. La Asamblea Legislativa Plurinacional realizará el control y fiscalización del uso y destino de los recursos provenientes del endeudamiento público externo e interno del país y de la emisión de títulos valor en mercados de capital externos.